



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

[RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240 -2026-MPT

Trujillo, **04 MAR 2026**

VISTO: el Memorando N° 365-2026-MPT/A, dispone la implementación de la detección e imposición de infracciones a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos (fotopapeletas) en la Jurisdicción del Centro Histórico de la ciudad de Trujillo, para las infracciones G-40, del Reglamento Nacional de Tránsito, disponiendo a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transportes y Transito, como responsables de esta implementación, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, SATT y la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los Artículos 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, la Ley de Reforma Ley 28607, y la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el artículo 6° - Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual prescribe que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, los Artículos 20° y 43° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establecen que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N°033-2001-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, establece normas, que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicable a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente;

Que, el artículo 327, del Reglamento Nacional de Tránsito, regula el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de papeleta, habiéndose establecido lo siguiente: "Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

(...)

2. *Detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.*

Para la imposición de la papeleta por infracción detectada a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, la autoridad competente debe:

a) *Contar con medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente certificados por la autoridad nacional competente, salvo que no tenga norma técnica vigente sobre su utilización.*

La certificación no debe tener más de un año de antigüedad, excepto que la norma específica que regule el medio tecnológico empleado establezca un plazo diferente de certificación.

b) (...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, la norma en análisis señala que la imposición de la papelea por infracción a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, refiere a la autoridad competente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°033-2001-MTC, respecto a la autoridad competente el artículo 3, prescribe que son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: 1) *El Ministerio de Transportes y Comunicaciones*; 2) *SUTRAN*; 3) *Las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales*; 4) *La Policía Nacional del Perú*; 5) *El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.*";

Que, el Artículo 5, del referido Reglamento, prescribe las competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

- 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
- 2) Competencias de gestión
 - a) *Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;*
 - b) *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*
 - c) *Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.*
- 3) Competencia de fiscalización
 - a) *Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*
 - b) *Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).*
 - c) *Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.*
 - d) *Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."*

Que, conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre -Ley N°27181-, en el art.17, numeral 17.1, sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, señala que en materia de fiscalización son competentes para: "supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)";

Que, asimismo conforme con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, en el artículo 81, señala lo siguiente: Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen las funciones siguientes:

1. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*
 - (...)
 - 1.3. *Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.*
 - (...)
 - 1.9. *Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.*

Que, mediante Memorando N° 365-2026-MPT/A, de fecha 4 de marzo de 2026, el despacho de alcaldía solicita al secretario general elaborar la resolución de alcaldía que dispone la implementación de la detección e imposición de infracciones a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos (fotopapeletas) en la Jurisdicción del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Centro Histórico de la ciudad de Trujillo, para las infracciones G-40, del Reglamento Nacional de Tránsito, disponiendo a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transportes y Tránsito, como responsables de esta implementación, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, SATT y la Gerencia Municipal.

Por lo antes expuesto y, en ejercicio de las facultades y competencias conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N°033-2001-MTC, Decreto Supremo N°017-2019-MTC y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN** de la detección e imposición de la papeleta por infracción detectada a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos (fotopapeletas) en la jurisdicción del Centro Histórico de la ciudad de Trujillo, para las infracciones G-40, del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización, Tránsito y Transportes, la Gerencia Municipal, la Oficina General de Tecnología De Información y Comunicación, el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo -SATT- la imposición de la papeleta por infracción detectada a través de medios electrónicos computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, (fotopapeletas), debiendo adoptar las medidas necesarias para adquirir los equipos, realizar gestiones antes los órganos competentes, y demás acciones necesarias para dicha implementación.

ARTÍCULO TERCERO. – **DESIGNAR** como **responsable de la Implementación a la Sub Gerencia de Fiscalización, Tránsito y Transportes**, en coordinación con las áreas competentes velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a las partes involucradas, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C
Interesados
Archivo
Slcsc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. Mario C. Reyna Rodriguez
Alcalde